

COMUNICACION AUTO DE INICIO AA59/2023

Luis Eduardo Velasco Rincon <luis.velasco@supernotariado.gov.co>

Lun 4/09/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (225 KB)

AUTO 59-23.pdf; J.CTO ARAUCA.pdf;

Adjunto envío lo de la referencia para su conocimiento y lo pertinente.

Cordialmente,

Luis Eduardo Velasco Rincón
Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá
Zona Centro

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No 13-49 Int. 201 Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 21 21 Ext : 1023

Email: luis.velasco@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C., **04 SEP 2023**

50C2023EE17441

Señora
RINCON JAIMES KELLY AYARITH
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
E-mail: j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauca, Arauca

Asunto: Comunicación del auto por medio del cual se da inicio de la actuación administrativa, Expediente 59/2023.

En cumplimiento al numeral tercero del Auto de fecha **29 AUG 2023**, me permito informarle, que se dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula **50C-1823962**, con la advertencia que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno, Artículo 75 ley 1437 de 2011.

Esta comunicación se envía de conformidad con el contenido en el art. 37 de la ley 1437 de 2011 con la finalidad de que, si a bien tiene, se haga parte dentro de la misma y haga valer sus derechos como se indica en los art. 16 y 38 de la citada ley, adjunto se envía copia de dicho auto.

La Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, queda ubicada en la calle 26 No. 13-49 Interior 101 de la ciudad de Bogotá y, con gusto será recibida en los horarios de atención a usuarios (martes y/o jueves de 8:00 a. m. a 12:00 m.)

Cordialmente,


JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Elaboró: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada

AUTO
(29 AUG 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

El señor Wildes Ricardo Cedeño Balta, con cédula de ciudadanía número 17.588.852, en nombre de Merliz Aleida Cedeño Balta, solicita en Oficio con radicación 50C2023ER02005: “explicar las razones por las cuales no fue inscrito el embargo ordenado por un juez de la república, mediante Oficio número 592 de fecha 22 de noviembre de 2021, proferido por el juzgado primero de familia de Arauca (...)”, según indica, así:

8/2/23, 12:43

Correo Documento Registro Bogota Zona Centro - Outbox

DERECHO DE PETIÓN ART. 23 CN.

ABOGADO CEDEÑO <WILRI_1971@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 4:07 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro

<documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Bogota Zona Centro

<oficregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Arauca, 8 febrero de 2023

Señores.

Registrador Instrumentos públicos y privados zona centro Bogotá.

Buenos días.

Favor responder el siguiente derecho de petición dentro de los términos de ley.

Primero. Favor explicar las razones por las cuales no fue inscrito el embargo ordenado por un juez de la república mediante oficio número 592 de fecha 22 de noviembre de 2021, proferido por el juzgado primero de familia de Arauca, mismo que se adjunta a esta misiva.

Segundo. Favor expedir en mi favor, la respectiva nota devolutiva si la hay, con el fin de poder subsanar la irregularidad.

Gracias.

Atentamente,

08/02/2023 03:03:12 pm
Arauca C
DOCUMENTOS REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO
Origen PERSONA NATURAL / CEDEÑO BALTA
Destino OPA / COORDINADOR JURIDICO / JOSE
Asunto DERECHO DE PETICION

WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA

CC. 17.588.852 Expedida en Arauca

TP. 159.833 del CS de la J

Carrera 20 # 19-09 Oficina 403 Edificio Gladys Arauca - Arauca

Teléfono: (7) 8856118

Celular: 315-7570853

Anexo:

1. Poder conferido por la parte demandante, Mariys Aleida Cedeño Balta.
2. Oficio número 592 de fecha 22 de noviembre de 2021.
3. Solicitud registro documentos de fecha 26 noviembre de 2021.

CCO. procuraduría General de la nación

AUTO

(29 AUG 2023)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"

Así mismo, el señor Jimmy Hernán Durán Romero, Secretario del Juzgado 1° de Familia de Arauca, por medio del Oficio No 423 de 27-06-2023, con radicación 50C2023ER09786, solicita informar la inscripción o no, del Oficio 592 de 21[22]-11-2021, referencia: Investigación de Paternidad, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1823962, Expresa su solicitud:



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio 27 de 2023

Oficio No. 423

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Y PRIVADOS ZONA CENTRO
documentosregistrozonacentro@supernotariado.gov.co
pliegoabogolacentro@supernotariado.gov.co
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

Referencia: Investigación de paternidad
Radicación: 2011 - 00128
Demandante: María Alejda Cedeno
Cedula No. 68.282.012
Demandado: Azeiro Vanegas Osorio
Cedula No. 17.548.810

Dando cumplimiento a la ordenada en auto del 17 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se sirva informar a este Despacho, si la medida cautelar ordenada con nuestro Oficio No. 592 del 21 de noviembre de 2021, fue registrada oportunamente; caso afirmativo, remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1823962 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

En caso negativo, informar los motivos por los cuales no se inscribió la medida ordenada por el Juzgado.

Se anexa copia del oficio No. 592.

Cordialmente,

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO.

Folio 3
Anexos 0
COC1003ER09786
Origen JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA /
Destino CRIP / COORDINADOR JURIDICO / JOSE
Asunto INVESTIGANDO 50C-1823962

CALLE 19 Nº 21 - 11. NUEVO PALACIO DE JUSTICIA, SEGUNDO PISO.
TELÉFONO (097) 83333 EXT. 137
Correo electrónico 01@arauca@condel.ramajudicial.gov.co

AUTO
EJECUTIVO 29/11/2023

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

3. Igualmente, con el turno de radicación 2021-102472 de 26-11-2021, fue radicado el Oficio No. 592 de 22-11-2021, del Juzgado 1° de Familia de Arauca, embargo, Ref. Investigación de paternidad, Radicación 2011-00128, de Merliz Aleida Cedeño, en contra de Albeiro Vanegas Osorio. Nuevamente, el turno 2021-102472 fue devuelto al público, según el Acto Administrativa de 11-12-2021, “El demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio (...)”:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA-ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1
Impresa el 11 de Diciembre de 2021, a las 12:18:32 PM

El documento OFICIO No. 592 del 22-11-2021 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARAUCA-ARAUCA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-102472 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 50C-1823962

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmito y por lo tanto se devolvió sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL SEÑOR ALBEIRO VANEGAS NO ES EL TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO.

Así las cosas, encontramos que la facultad de gozar del bien inmueble, por el señor Albeiro Vanegas Osorio, a título de usufructo, hasta que el derecho real termine, puede ser objeto de embargo, de acuerdo con la manifestación del Oficio No. 592 de 22-11-2021, del Juzgado 1° de Familia de Arauca. Dicho de otra forma, el derecho de usufructo del señor Albeiro Vanegas Osorio, inscrito en la anotación No. 9 del folio de matrícula 50C-1823962, es embargable, y la anotación de embargo del usufructo, es procedente en el registro público inmobiliario. La anterior afirmación, tiene sustento en que el derecho de usufructo no está enlistado entre los bienes inembargables en el artículo 862 del Código Civil, que indica:

ARTICULO 862. <ACREDEDORES DEL USUFRUCTUARIO>. Los acreedores del usufructuario pueden pedir que se le embargue el usufructo, y se les pague con él hasta concurrencia de sus créditos, prestando la competente caución de conservación y restitución a quien corresponda. (...)

4. Con la omisión en la inscripción del embargo con el turno de radicación 2021-102472 de 26-11-2021, ordenado en el Oficio No. 592 de 22-11-2021, por el Juzgado 1° de Familia de Arauca, permitió la inscripción del embargo ejecutivo con acción personal, sobre el derecho de usufructo en su cuota parte correspondiente Rad. 2021-00137-00, inscrito en la anotación No. 11 de 13-06-2022, según el Oficio JCCA-497 de 13-09-2022, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Arauca, turno de radicación 2022-52246, de José Gregorio Rojas Palma, en contra de Albeiro Vanegas Osorio.

AUTO

(29 AUG 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

La situación descrita no puede ser objeto de corrección, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podría verse afectado los derechos de terceros, haciendo necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa, preceptuada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan ser afectados con la decisión que se adopte, hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1823962, en consecuencia, ordenase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a Ángela María Vanegas Pérez, María Elena Vanegas Pérez, Albeiro Vanegas Osorio y Luz Consuelo Pérez Meneses, a la AK 72 No. 24 B – 34, Torre 1, Ap. 203; a Wildes Ricardo Cedeño Balta, a la carrera 20 No. 19-09 Of. 403, Ed. Gladys, de Arauca, y/o al correo wilri_1971@hotmail.com; al señor Jimmy Hernán Durán Romero, Secretario del Juzgado 1° de Familia de Arauca, al correo j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co; y al Juzgado Civil del Circuito de Arauca, al correo j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser posible esta comunicación, se divulgará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Comunicar el presente auto, a la abogada calificadora, doctora Angy Carolina Pérez (ABOGA327) para su conocimiento, advirtiéndole de manera atenta, que dentro del proceso de calificación, y como garantes de la fe pública, es deber velar por el cumplimiento del Principio de Legalidad, de acuerdo con la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

CUARTO: Fórmese el expediente de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 29 AUG 2023


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada

Página | 5